

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegaciones

BARCELONA

El Jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública «Ingeniería del Acero, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-59.450.437, por débitos de concepto IRPF retenciones e IVA e importe 67.254.536 pesetas, más los intereses de demora correspondientes, con esta fecha ha sido dictada, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, la siguiente

«Providencia.—Acordada la enajenación, mediante subasta, de los bienes muebles propiedad de «Ingeniería del Acero, Sociedad Anónima», en ejecución de hipoteca a favor del Estado inscrita en fecha 26 de abril de 1995; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 131 de la Ley General Tributaria, procedase a la celebración de la misma el día 23 de octubre de 1996, a las diez horas, en esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (plaza Doctor Letamendi, números 13-23) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 147 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, y demás personas interesadas, con expresión de la causa de vencimiento de la hipoteca y cantidad total reclamada y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariamente.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el siguiente anuncio, haciendo constar lo siguiente:

Primero.—Se considera vendida la hipoteca por el incumplimiento de los pagos garantizados por la misma.

Segundo.—Los bienes a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes, que quedarán subsistentes se detallan al final.

Tercero.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos por principal, recargos y costas de procedimiento.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de, al menos, el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—Se admitirán ofertas (que tendrán carácter de máximas) en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de subastas, con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes de su comienzo. Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de

cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito. En ningún caso se aceptará el importe del depósito en metálico. Si hubiere más de una oferta, podrá comenzar la admisión de posturas a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública de bienes se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, según la disposición transitoria trigésima primera de la Ley de Presupuestos del año 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1986).

Séptimo.—El adjudicatario deberá entregar en el acto o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo.—En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por un importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Noveno.—Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma, cuyo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Su precio será sin sujeción a tipo.

Décimo.—En la situación de adjudicación directa, la Mesa de la subasta realizará las gestiones adecuadas en el plazo máximo de seis meses en orden a decidir la oportunidad en cuantía y tiempo de la adjudicación, realizando cuantas notificaciones considere necesarias en el tablón de anuncios de la Dependencia de Recaudación y con una periodicidad mensual, contada de fecha a fecha, a partir de la subasta.

Undécimo.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, y en caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Advertencias:

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor por ignorar su actual paradero, se dará éste por notificado con plena virtualidad legal, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, quedando advertido en este caso que de no estar conforme con la indicada providencia podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia

Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, en el plazo de quince días, o bien reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del presente edicto. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieren derecho a favor.

Las cantidades que se pretendan depositar deben ajustarse únicamente a la presente subasta.

Relación de bienes a subastar:

Lote único. Subasta número M-117-96:

1.º Treinta y dos palets marca «Sigma», modelo CIM, rectificado de dimensiones 1.400 x 650 milímetros, número de serie del 1 al 32.

2.º Seis mesas dinámicas marca «Sigma», modelo SQIR, con automatismo, números de serie 381/100, 381/200, 381/300, 381/400, 381/500 y 381/600.

3.º Dos mesas estáticas marca «Sigma», modelo SQIR, con números de serie 382/100 y 382/200.

4.º Dos carros pintoguidados marca «Aratrón», modelo AGV/SG, con receptor de palets y sistema de carga, números de serie 1 20/191 y 2 10/91. Motor dirección números 21414, Kw 1,0 y 21415, Kw 1,0.

5.º Ocho grupos de soporte de palets marca «Sigma», modelo SQPB4, a cuatro estaciones con sistema de bloqueo mecánico, números de serie 383/100, 383/200, 383/300, 383/400, 383/500, 383/600, 383/700 y 383/800.

6.º Un centro de mecanizado marca «Zayer», modelo KFUG300, con control numérico FANUC 15 MA, cabezal giratorio automático, mesa giratoria grado a grado 2.500 x 1.500 milímetros y carrusel herramientas de 60 posiciones, número de serie 57010.

7.º Motor bomba hidráulica marca «AEG», modelo AM132MR4, número de serie 2891528, Kw 7,5.

8.º Motor principal marca «Stueckl-N», modelo GETR-NR. N4972, número de serie 4161011021.

9.º Un centro de mecanizado marca «Sigma», modelo EK-110-50-P, con control numérico FANUC 15 MA, número de serie 70176, con mesa de 1.400 x 690 milímetros, cabezal vertical y carrusel de herramientas de 40 posiciones. Motor cabezal principal marca «Fanuc», número de serie C907K0457, date 90-07, Kw 33.

10. Una máquina para limpieza de piezas, mecanizadas montadas sobre palet de 1.400 x 650 milímetros, con un peso máximo de 2.500 kilogramos, marca «Sánchez Bueno», modelo CFC, número de serie Q91033100/POC.

11. Dos motores marca «AEG», TYP.AM160LR4, números de serie 04106839, Kw 18 y 04106827, Kw 18.

12. a) Un workstation marca «Prime Compu-tervision», modelo SUN spark, número de serie 003CN0330, con dos discos de 170 Mb en disco y 38 Mb de RAM.

b) Un workstation marca «Prime Computervision», modelo SUN spark, número de serie 951CN0568 CON 620 MB en disco y 28 Mb de RAM.

c) Un workstation marca «Prime Computervision», modelo SUM spark, número de serie

365112-01, con 424 Mb en disco y 32 Mb de RAM.

d) Un workstation marca «Prime Computervision», modelo SUN spark, número de serie 3651153-01, con 424 Mb en disco y 32 Mb de RAM.

e) Una estación gráfica unida al servidor marca «Prime Computervision», modelo 966-016-00-24, número de serie RV0098.

f) Un workstation marca «Motorola», modelo IPX, número de serie 365-1006, con dos discos, uno de 170 Mb y otro de 310 Mb y 12 Mb de RAM.

13. a) Una torre Power 32/825 marca «NCR», modelo 3605-0100-73-90, número de serie 21/593395, con procesador de aplicaciones AP-II, con microprocesador Motorola 68020 a 30 Mhz, con memoria caché 40 kb, memoria RAM de 8 Mb y coprocesador matemático MC68882 a 25 Mhz.

b) Una torre Tower 32/825 marca «NCR», modelo 3605-0100-73-90, número de serie 21/593447, con procesador de aplicaciones AP-II, con microprocesador Motorola 68020 a 30 Mhz, con memoria caché 40 kb, memoria RAM de 8 Mb y coprocesador matemático MC68882 a 25 Mhz.

c) Una impresora marca «NCR», modelo 0201, de 600 p.p.m con I/F, número de serie 90/6-5-79029.

d) 7 PC's 286 marca «NCR», modelo 3302-0111-7403, con procesador 80286 de 12 Mhz, 1 Mb de memoria RAM, disco de 40 Mb, pantalla y teclado, números de serie 17-21895573, 17-21889039, 17-21889041, 17-21890641, 17-21890640, 17-21889040 y 17-21890637.

e) 3 PC's 386 x 20 marca «NCR», modelo 3304-0211-8003, con procesador 80386 de 12 Mhz, 1 Mb de memoria RAM, disco de 40 Mb, pantalla y teclado, números de serie 17-21897768, 17-21897767 y 17-21897766.

f) Un terminal control presencia marca «NCR», modelo FD-09030-2840, número de serie 32060003.

g) Cuatro terminales control de accesos marca «NCR», modelo FD90-0920-2840, números de serie 27152, 32777, 35158 y 32060.

h) Un terminal de producción con lector de tarjeta inductiva marca «NCR» modelo FDA9-4012-2840, número de serie 7665.

i) Un terminal de producción con lector de tarjeta inductiva marca «NCR» modelo FDA9-4012-2840, número de serie 7666.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 131.200.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 98.400.000 pesetas.

Depósito a consignar del 20 por 100 sobre 131.200.000 pesetas: 26.240.000 pesetas.

Tramos: 1.000.000 de pesetas.

Depositario: Don Miguel Arroyos Rigola.

Ubicación de bienes: Los bienes del 1.º al 11, en la fábrica Burés, número 2, de Castellbell i El Vilar; los bienes 12 y 13, en calle Manresa, número 10, de Navarclés.

En caso de dificultad para la visualización de los bienes, ponerse en contacto con el teléfono 291 12 00.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

Barcelona, 2 de septiembre de 1996.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—56.791-E.

Delegaciones

CÓRDOBA

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos en metálico relacionados a continuación, que se va a proceder a su prescripción, por

haber transcurrido más de veinte años desde su constitución. Transcurrido un mes desde su publicación, si no ha presentado reclamación alguna, se ingresará su importe en el Tesoro.

Propietario: Juzgado de Primera Instancia número 1 de Córdoba. Dept. 47.292 de registro. Fecha: 23 de enero de 1975. Autoridad: Dicho Juzgado. Importe: 253.968 pesetas.

Propietario: Don José Torralbo Mohedano. Dept. 48.618 de registro. Fecha: 10 de octubre de 1975. Autoridad: Ministerio de la Vivienda. Importe: 289.792 pesetas.

Propietario: Juzgado de Primera Instancia número 1 de Córdoba. Dept. 48.746 de registro. Fecha: 11 de noviembre de 1975. Autoridad: Dicho Juzgado. Importe: 508.618 pesetas.

Propietaria: Testamentaria de doña Felisa Carrillo Écija. Dept. 48.833 de registro. Fecha: 28 de noviembre de 1975. Autoridad: Juzgado de Primera Instancia de Lucena. Importe: 135.000 pesetas.

Córdoba, 23 de agosto de 1996.—El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Martín Martín.—56.657.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Por el presente anuncio la Dirección General de la Marina Mercante notifica a todos los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a acuerdos de iniciación, propuestas de resolución y resoluciones, en cada caso, de expedientes administrativos sancionadores, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo, se señalan las Capitanías Marítimas en donde los interesados disponen de expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Acuerdo de iniciación

Número de expediente: 96/381/0046. Nombre y apellidos: Don Luis Aldón Bayón. Domicilio: Calle San Francisco (Ciudad Jardín, 2.º E), Sanlúcar de Barrameda. Fecha de actos: 30 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Sanlúcar de Barrameda.

Número de expediente: 96/381/0050. Nombre y apellidos: Don Antonio Romero Buzón. Domicilio: Calle Los Claveles, 22 (huerta «La Palma», avenida de Huelva), Sanlúcar de Barrameda. Fecha de actos: 30 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Sanlúcar de Barrameda.

Número de expediente: 96/381/0054. Nombre y apellidos: Don Luis Odero Guisado. Domicilio: Muelle pesquero de Bonanza (fábrica de hielo), Sanlúcar de Barrameda. Fecha de actos: 30 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Sanlúcar de Barrameda.

Número de expediente: 96/381/0055. Nombre y apellidos: Don Luis Odero Guisado. Domicilio: Muelle pesquero de Bonanza (fábrica de hielo), Sanlúcar de Barrameda. Fecha de actos: 30 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Sanlúcar de Barrameda.

Número de expediente: 96/360/0020. Nombre y apellidos: Don Luis Canillas García. Fecha de actos: 24 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/360/0023. Nombre y apellidos: Don Antonio Serrano Soler. Fecha de

actos: 24 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/320/0025. Nombre y apellidos: Don Ángel Rufino Palomo Romero. Fecha de actos: 22 de mayo de 1996. Capitanía Marítima de Algeciras.

Propuestas de resolución

Número de expediente: 96/330/0033. Nombre y apellidos: Don José Luis Márquez Calvo. Domicilio: Pitágoras, 24, Almería. Fecha de actos: 8 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Almería.

Número de expediente: 96/330/0035. Nombre y apellidos: Don Francisco Milán Núñez. Domicilio: Corodoneiros, 13, Almería. Fecha de actos: 8 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Almería.

Número de expediente: 95/360/0002. Nombre: «Astilleros La Caleta, Sociedad Anónima». Fecha de actos: 10 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/360/0006. Nombre y apellidos: Don José Peláez García. Fecha de actos: 13 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/361/0002. Nombre y apellidos: Don Sebastián Peña Azuaga. Domicilio: Jaén, bloque 11, 3.º B, Estepona (Málaga). Fecha de actos: 10 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Estepona.

Número de expediente: 96/365/0014. Nombre y apellidos: Don Ángel R. Díaz Rico. Fecha de actos: 19 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Vélez-Málaga/Torre de Mar.

Número de expediente: 96/437/0001. Nombre y apellidos: «Pesca Covadonga, Sociedad Limitada», y don Constantino Busto de la Fuente. Fecha de actos: 1 de agosto de 1996. Capitanía Marítima de San Esteban de Pravia.

Número de expediente: 96/430/0002. Nombre y apellidos: Don Juan Carlos Valle González. Domicilio: Espronceda, 15, Gijón. Fecha de actos: 14 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Gijón.

Número de expediente: 95/111/0132. Nombre y apellidos: Don Manuel Cruz Alfonso. Domicilio: Avenida Italia, 89, Huelva. Fecha de actos: 9 de agosto de 1996. Capitanía Marítima de Huelva.

Número de expediente: 96/340/0021. Nombre y apellidos: Don Manuel Baró Sabas. Domicilio: Monet, 3, 2.º E, Algeciras. Fecha de actos: 7 de agosto de 1996. Capitanía Marítima de Ceuta.

Resoluciones

Número de expediente: 95/220/0011. Nombre y apellidos: Don Eduardo Reyes Segarra. Fecha de actos: 24 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Alicante.

Número de expediente: 95/223/0037. Nombre y apellidos: Don José V. Torregrasa Andrés. Domicilio: Villa de la Chiva, 12, Alicante. Fecha de actos: 17 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Santa Pola.

Número de expediente: 95/360/0023. Nombre y apellidos: Don José Antonio Serrano Soria. Fecha de actos: 18 de diciembre de 1995. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/360/0066. Nombre y apellidos: Don Javier Vera Casaño. Fecha de actos: 3 de mayo de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/360/0070. Nombre y apellidos: Don Salvador Postugo Mesa. Fecha de actos: 20 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/360/0088. Nombre y apellidos: Don Francisco Navarro Sánchez. Fecha de actos: 24 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/360/0090. Nombre y apellidos: Don Lázaro Caparrós Camacho. Fecha de actos: 24 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/364/0014. Nombre y apellidos: Don Jesús Berrio Rodrigo. Domicilio: Urbanización «La Najarra», 2, bloque 1-C, Almuñécar (Granada). Fecha de actos: 10 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Motril.

Número de expediente: 95/364/0018. Nombre y apellidos: Don Juan Ramón Brotóns Cabrera. Domicilio: Urbanización «Tropicana», 45-B, La Herradura (Granada). Capitanía Marítima de Motril.

Número de expediente: 95/220/0014. Nombre y apellidos: Don Vicente Espinosa Botella. Domicilio: Alcolecha, 1, Alicante. Fecha de actos: 17 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Alicante.

Número de expediente: 95/222/0038. Nombre y apellidos: Don Javier Barona Freta. Domicilio: Camino Peña Águila, 27-B, Denia (Alicante). Fecha de actos: 17 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Alicante.

Número de expediente: 95/223/0045. Nombre y apellidos: Don Víctor José Abela Sempere. Domicilio: Antonio Pascual Quiles, 17, Elche (Alicante). Capitanía Marítima de Alicante.

Número de expediente: 95/330/0079. Nombre y apellidos: Don Francisco Medina Carmona. Domicilio: Arborán, 22, 5.º C-II, Almería. Fecha de actos: 17 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Almería.

Número de expediente: 95/340/0045. Nombre y apellidos: Don Juan José Anillo Martínez. Domicilio: Barriada Juan Carlos I, 11-2, Ceuta. Fecha de actos: 3 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Ceuta.

Número de expediente: 95/350/9062. Nombre y apellidos: Don Juan Manuel Álvarez García. Domicilio: Vicente Espinel, 13, Punta Umbria (Huelva). Fecha de actos: 1 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Huelva.

Número de expediente: 95/351/0019. Nombre y apellidos: Don Telesforo de la Rosa Cinta. Domicilio: Oriente, 16, Ayamonte (Huelva). Fecha de actos: 3 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Huelva.

Número de expediente: 96/362/0003. Nombre y apellidos: Don Antonio Bellido Carreira. Domicilio: Calle La Gloria, 4, Antequera (Málaga). Fecha de actos: 23 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/362/0034. Nombre y apellidos: Don Víctor Osvaldo Segura Schmit. Domicilio: Javega, 2, Fuengirola (Málaga). Fecha de actos: 1 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/224/0010. Nombre y apellidos: Don Federico Alegre Marcos. Domicilio: Cardenal Belluga, 15, 4.º C, Madrid. Fecha de actos: 30 de abril de 1996. Capitanía Marítima de Torre Vieja.

Número de expediente: 95/360/0065. Nombre y apellidos: Don Diego Cazorla Torres. Fecha de actos: 3 de mayo de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/360/0082. Nombre y apellidos: Doña Ana Jiménez de la Cruz. Fecha de actos: 24 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/360/0074. Nombre y apellidos: Don Alexis Morales Bulján. Fecha de actos: 3 de mayo de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/360/0084. Nombre y apellidos: Don Leopoldo Rosales Pazos. Fecha de actos: 24 de junio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 96/360/0009. Nombre y apellidos: Doña Josefa Corbacho Ramirez. Fecha de actos: 9 de julio de 1996. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 95/450/0070. Nombre y apellidos: Don Pedro Lastra Diaz. Domicilio: Avenida de los Castros (Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de Cantabria), Santander. Y don Ángel Jaime García. Domicilio: Barrio Barcenillas, 25 (Valle de Hoz), Ribamontán al Monte.

Número de expediente: 95/450/0086. Nombre y apellidos: Don Rafael Antonio Girón Linás. Domicilio: Urbanización «Los Porches», bloque 1, Majadahonda (Madrid). Y don José Perera Perera. Domicilio: Barrio de los Mártires, 4, Arnuero (Cantabria).

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuan-

tas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992 y del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 5 de septiembre de 1996.—El Director general de la Marina Mercante, Pedro Anatael Meneses Roqué.—56.787-E.

Demarcaciones de Carreteras

ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Clave: 41-CA-2870. Proyecto de construcción. Acceso al puerto comercial desde la variante del El Puerto de Santa María. Provincia de Cádiz

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar en el día, horas y Ayuntamiento, que a continuación se relaciona, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de la obra clave: 41-CA-2870. Acceso al puerto comercial desde la variante del El Puerto de Santa María. La cual está comprendida en el programa de actuaciones prioritarias en carreteras 1993/1995, por lo que lleva implícita la declaración en la urgencia de ocupación, según se dispone en el artículo 72, de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» del 31.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario de Cádiz», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que podrán concurrir al acto personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escrituras y certificado de registro) y los dos últimos recibos de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

Los interesados así como las personas, que siendo titulares de derecho o intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores que pudiera adolecer la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, en el plazo de ocho días, ante esta Demarcación de Carreteras o en el Ayuntamiento correspondiente.

Tanto la relación de propietarios, bienes y derechos afectados como los planos parcelarios correspondientes pueden examinarse en el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) o bien, en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, avenida de la Palmera, números 24-26. 41071 Sevilla, en horas de oficina.

Lo que se comunica para general conocimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1996.—El Ingeniero Jefe, Emilio Miranda Valdés.—57.763.

CATALUÑA

Resolución por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 40-B-2330.M1, «Autovía del Baix Llobregat. Variante de la CN-II. Tramo: Martorell-cinturón del litoral. Modificado número 1». Términos municipales: Sant Andreu de la Barca, Pallajà, Castellbisbal y Sant Vicenç dels Horts. Provincia de Barcelona

Con la aprobación definitiva por parte del Director general de Carreteras en fecha 23 de febrero

de 1996 del proyecto 40-B-2330.M1, «Autovía del Baix Llobregat. Variante de la CN-II. Tramo: Martorell-cinturón del litoral. Modificado número 1», hallándose implícita la utilidad pública en la aprobación del proyecto según establece el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y determinada la necesidad concreta de la ocupación de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley, procede la tramitación del expediente expropiatorio.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 2 de julio de 1996; «Boletín Oficial» de la provincia número 174, de fecha 20 de julio de 1996, y en el diario «El Periódico de Cataluña» de 9 de julio de 1996, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 en aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Se ha resuelto señalar los días 22 de octubre de 1996, en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca; 23 de octubre de 1996, en el Ayuntamiento de Pallajà; 24 de octubre de 1996, en el Ayuntamiento de Castellbisbal, y 29 de octubre de 1996, en el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afecta, al objeto de regularizar los expedientes dimanantes del anterior proyecto: 40-B-2330.

El presente señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos y en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, calle de la Marquesa, 12, 08003 Barcelona.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los respectivos Ayuntamientos, los titulares de derechos y bienes afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y/o Notario.

Barcelona, 2 de septiembre de 1996.—El Ingeniero Jefe, P. D. (16 de enero de 1995), el Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Francisco Alonso Cortés.—56.796-E.

CASTILLA-LA MANCHA

Documento síntesis de los impactos ambientales y de las medidas correctoras del proyecto de construcción «Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 136 al 142. Tramo: Variante de Mota del Cuervo». Clave: 23-CU-2910

1. Introducción

El objeto del presente documento es servir de base para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 31, párrafo 3 del Reglamento General de Carreteras, que dice: «... Una síntesis suficiente de los impactos ambientales y de las medidas correctoras se hará pública».

2. Ámbito del estudio

El tramo de estudio tiene su origen en las inmediaciones de Mota del Cuervo, en el punto kilométrico 118 de la carretera N-301 (Madrid-Cartagena, tramo: Ocaña-La Roda), y finaliza en el punto kilométrico 142, en las afueras de dicha población.

La definición del ámbito se realiza partiendo de la traza de la variante definida en el proyecto, extendiendo el estudio a una franja de algo más de 5 kilómetros a cada lado de ésta.

El único término municipal afectado por el proyecto es el de Mota del Cuervo.

3. Descripción general del proyecto

El objeto del proyecto es la definición de las obras necesarias para la construcción de una variante de la carretera N-301 a su paso por Mota del Cuervo, en la provincia de Cuenca, con unas características de diseño de su trazado de 100 kilómetros por hora y una longitud total de 7.689 metros, y una sección de tipo 7-10 (0,6 metros de berma-1,5 metros de arcén - 3,5 metros de carril).

El trazado posee una orientación sur-este, con diversos tramos en alineaciones rectas unidas por curvas suficientemente amplias, sensiblemente coincidente con el del estudio informativo.

Se incluyen dos enlaces y un semienlace a distinto nivel, que aseguran la adecuada conexión transversal con el viario actual:

Enlace inicial: Directo de Mota a Madrid y semi-directo, sobre la variante, en dirección Madrid-Mota.

Enlace central: Resuelve el cruce con la N-420 y es del tipo diamante con pesos.

Enlace final: Sustituye la actual intersección en «T» entre la N-301 y la N-420. Es del tipo trompeta, convergiendo los movimientos en una glorieta.

Se proyectan seis obras de paso bajo la carretera y los caminos agrícolas, con una sección total de 5 metros, para reponer el viario local que existe en la actualidad. Asimismo, se proyectan diversas obras de drenaje tipo «caño» de varios diámetros.

La rasante discurre mayoritariamente en terraplén de pequeña altura.

4. Descripción del medio

A continuación se realiza una breve descripción de los componentes del medio físico, socioeconómico y del paisaje que se verán afectados por la implantación de la carretera.

4.1 Medio físico:

a) Características geológicas y edafológicas:

Geología: La zona se halla localizada en la cuenca del Guadiana. El albense está ampliamente representado en la comarca, ocupando gran extensión y estando generalmente cultivado. Existen pequeños afloramientos por falla del Trifásico y en el flanco suroeste del anticlinal de Mota afora el Jurásico, respetado por el lias.

Edafología: Los suelos de la zona están básicamente formados por cambisoles cálcicos, con gran capacidad de retención de humedad y buena fertilidad para cereales.

b) Características climatológicas: A continuación estudiamos las características térmicas y fluviométricas de las estaciones que nos definen el tipo climático del área:

Factores climáticos térmicos: Los meses más cálidos en todas las estaciones estudiadas son julio y agosto con un mismo valor. El calor estival define claramente la estación, pudiendo ser el limitante para cierto número de cultivos.

Factores climáticos hídricos: La media anual resulta ser de 433 milímetros, siendo julio el mes que presenta menos precipitaciones, con 11,4 milímetros de lluvia de media. La estación más lluviosa es el otoño y la menos lluviosa el verano. Se debe reseñar el mes de octubre como el más lluvioso de la zona. Mediante el estudio de los factores termométricos, de aridez, alteración clima-vegetación y otras variaciones cuantitativas, en el contexto de su clasificación de zonas agroclimáticas de J. Papadakis y el índice climático de potencialidad agrícola de L. Turc, se puede precisar, sobre los datos obtenidos en los observatorios termopluviométricos, la interconexión de los diferentes elementos, quedando así determinados.

La zona de estudio corresponde a la comarca denominada La Mancha baja, con tipo de invierno «Avena cálido», tipo de verano «Maíz» y régimen de humedad «Mediterráneo seco».

Hidrología: La red hidrográfica de la zona pertenece a la zona comprendida de la cuenca hidrográfica del río Guadiana. Los cursos que cruzan la carretera son:

Acequia madre.
Acequia de Las Hipólitas.

4.2 Medio biológico.—Vegetación y usos del suelo: Las condiciones macroclimáticas pasadas y presentes han actuado selectivamente sobre las plantas, haciendo a la región mediterránea un centro de especiación vegetal. Los vegetales predominantes son los pennifolios de hoja dura o esclerófilos, como son la encina, alcornoque, cosfa, etc.

Prácticamente todas estas especies, que conforman la vegetación natural potencial, han desaparecido en la zona de estudio como consecuencia de la acción humana, que ha eliminado poco a poco y a lo largo del tiempo todas las zonas boscosas, transformándolo en cultivos.

Los cultivos por los que la traza discurre son:

a) **Viñedo seco:** Su cultivo arrastra una serie de problemas derivados de un suelo no excesivamente fértil y climatología extremada, que repercuten en bajas producciones unitarias, aunque el largo periodo de insolación entre cierna y invierno origina vinos de graduación media-alta con acidez media-baja.

Las variedades más utilizadas son: Airén, Bobal, Cencible, Garnacha, Moravia, Rojal y Albilla, por este orden.

Los macos de plantación oscilan entre 2,6 por 2,6 y 3 por 3 metros, equivalentes a una densidad de 1.500-1.100 cepas por hectárea, respectivamente, con edades de plantación variables.

b) **Labor secano:** Metodológicamente cabe distinguir, por su diferente orientación y aprovechamiento, dos grandes grupos: Labor intensiva y labor extensiva.

Dentro de la labor intensiva se incluyen los terrenos dedicados a cultivos herbáceos de secano con barbechos sembrados, barbechos blancos y labor al tercio, no existiendo presencia de árboles, y si los hubiera, el número de pies por hectárea es inferior a quince. Los cultivos principales que integran esta labor son: Cebada, trigo, avena y, en mucha menor cuantía, centeno.

Pueden también verse pequeñas agrupaciones de olivos; algunos ocupando los bordes de las fincas que se dedican a cultivo de cereal.

La labor extensiva se identifica con el pastizal sin arbolado, considerados como tales aquellos terrenos poblados de especies espontáneas, entre las que predominan las herbáceas, generalmente anuales, susceptibles de aprovechamiento mediante pastoreo, que se caracteriza por el hecho de que es frecuente una variabilidad en la producción a lo largo de los años, no poseen arbolado, y si lo tienen, sus copas deben cubrir menos del 5 por 100 de la superficie. Representa una fracción muy pequeña del término municipal.

c) **Matorral sin arbolado:** Se entiende por matorral sin arbolado al terreno poblado predominantemente (ocupando más del 60 por 100 de la superficie) por especies espontáneas, arbustivas o sufruticasas. Dentro de este tipo de aprovechamiento se han englobado además las superficies ocupadas por el pastizal-matorral, caracterizado por una ocupación del matorral entre el 20 por 100 y el 60 por 100.

La composición del matorral es muy variable, tanto en porte como en especies, siendo las más importantes chaparros de encina, tomillo, retama, jara, romero, brezo y cantueso.

En la mayor parte de los casos el aprovechamiento de este tipo de masas es más cinegético que ganadero, dado lo accidentado de la topografía y la pobreza de los pastos.

d) **Fauna:** Los terrenos por los que discurre la traza de la carretera se pueden englobar en ecosistemas de alta influencia antrópica, como son zonas con infraestructuras ya existentes, los citados ecosistemas limitan las especies faunísticas que pueden presentarse a aquellas que son capaces de sobrevivir en ambiente humano.

Así pues, algunos lugares que antaño eran zonas boscosas, en tiempos más o menos recientes, han sido transformados por el hombre y convertidos en amplias extensiones dedicadas a labores agrícolas.

Este proceso ha supuesto la aparición de un nuevo hábitat, en principio muy mediatizado, pero al que han logrado adaptarse un buen número de especies de nuestra fauna.

4.3 Medio socioeconómico.—En el contexto de la sociología del desarrollo es fundamental abordar el estudio de la población, ya que tan sólo un conocimiento suficientemente profundo de la misma puede permitir tanto la estimación potencial del factor trabajo, como la evaluación de la capacidad de absorción de los bienes y servicios producidos.

Asimismo, desde el punto de vista productivo es importante conocer la estructura de las explotaciones y la participación de los diversos subsectores en la producción.

Por último se aborda también en este apartado el estudio de la red viaria y de los ferrocarriles, toda vez que estas infraestructuras técnicas constituyen un pilar esencial de la actividad económica.

4.4 Paisaje.—El paisaje, al igual que el resto del medio natural, posee una característica clara y diferencial, la transformación debida a la presencia humana.

Con una extensión superficial de 79.225 kilómetros cuadrados, la Comunidad de Castilla-La Mancha representa el 15,7 por 100 de la extensión territorial nacional, cuyo rasgo más sobresaliente de relieve es la meseta.

La Mancha comienza en la provincia de Toledo a la altura de los páramos de la Mesa de Ocaña, acaba al este en el sistema Ibérico, al norte por La Alcarria, y al sur por los campos de Calatrava y Montiel, mientras que al oeste y suroeste es cerrada por los Montes de Toledo y la penillanura extremeña, respectivamente.

En Castilla-La Mancha existen únicamente los pisos meso, supra euromediterráneo. La inmensa mayoría del territorio que comprende Castilla-La Mancha (cuya altitud oscila entre los 650 y 800 metros) pertenece al piso mesomediterráneo.

En esencia, un paisaje vegetal cualquiera está constituido por un conjunto de plantas que pertenecen a diferentes especies. Sin embargo, los vegetales no se disponen al azar sobre el terreno, ni tampoco se reparten uniformemente en una determinada área. Por el contrario, una especie se encuentra en aquel lugar cuyas características ambientales son compatibles con un desarrollo.

Debido a la transformación que ha sufrido el bosque mediterráneo por el desarrollo de tipos de cultivos, pastoreo, etc., el paisaje actual nada tiene que ver con los orígenes del mismo. Se observa la penillanura en que los resquicios originarios son tan escasos que la mención o el encuentro con algún entorno genuino hace llamar la atención.

El paisaje urbano-rural corresponde al núcleo urbano por donde se desarrolla la variante, predominando los núcleos urbanos y desarrollos más o menos esporádicos a lo largo de dicho núcleo.

El paisaje forestal está compuesto por encinas que no tienen continuidad y se encuentran de forma aislada o en pequeños rodales.

5. Identificación de los impactos sobre el medio

5.1 Impactos sobre el medio físico:

a) **Impactos sobre el suelo:** Para la determinación de los principales efectos conviene distinguir dos fases:

Fase de construcción: Se producen alteraciones en el sustrato por la actuación de la maquinaria. Asimismo, los efectos no se circunscriben a la variante en sí, sino a otras actividades como las extracciones de áridos y materiales a vertedero.

Fase de explotación: Las alteraciones se centran en la erosión de taludes.

b) **Impactos sobre la atmósfera:** Sobre la misma se pueden provocar los siguientes tipos de alteraciones:

Acústica: Ruido debido al tráfico. Disminuye en el núcleo urbano.

Atmosférica: Contaminación atmosférica durante la construcción. Aumento del polvo y partículas sólidas que se encuentran en suspensión en la atmósfera durante los procesos de excavación y remoción de

tierras, que son temporales y de corta duración.

Contaminación atmosférica durante la explotación: Aporte a la atmósfera de los gases de escape de los vehículos que transiten por la variante, con escasa afección al casco urbano y efecto positivo respecto de la situación actual.

c) Impactos sobre la red hidrográfica: Posible aumento de sólidos en suspensión, temporalmente, en los cursos de agua.

d) Clima: Por el tipo de proyecto y la pequeña superficie afectada, la alteración sobre el clima se puede considerar prácticamente nula.

5.2 Impactos sobre la biocenosis:

a) Impactos sobre la fauna: Posibles modificaciones puntuales en los hábitat terrestres en la época de celo, por efecto de la propia construcción y por la ocupación de suelo. No es un impacto notable al estar las especies faunísticas vinculadas a los cultivos.

En la fase de explotación se consideran:

El efecto barrera entre biotopos, aminorado por las estructuras, pasos y desagües.

El atropellamiento de animales, aminorado, respecto a la situación actual, por el vallado proyectado.

b) Impactos sobre la vegetación: Al ser el impacto limitadísimo, por estar desprovista la vegetación de características especiales, el mismo se circunscribe al valor económico de los cultivos perdidos durante la construcción, de coste reducido y abordable por el procedimiento previsto por la ley.

5.3 Impactos sobre el medio socioeconómico:

a) Infraestructuras: La construcción de la variante como alternativa a la actual travesía de Mota del Cuervo supone la total descongestión del tráfico rodado, absorbiendo además el tráfico generado en las restantes carreteras de la zona, que ya no tienen que incidir en el caso urbano, lo que conlleva un enorme impacto positivo pues implica una mejora en el hábitat, disminución muy acusada de ruidos, gases, contaminación atmosférica, accidentes, así como la ausencia de retenciones por limitación de velocidad, etc.

Por otra parte, se dota a la zona de una importante vía de acceso con los enlaces, desvíos e incorporaciones correspondientes, lo que hace que ésta se revalorice, lo cual supone un importante impacto positivo. La no desaparición de caminos y senderos del viario local que atraviesan la zona, ya que se intercomunican por los pasos inferiores proyectados, hace que este posible impacto negativo quede anulado, ya que no hay pérdida de accesibilidad al núcleo urbano o a los respectivos cultivos.

El único impacto negativo es el cambio en la titularidad de los terrenos de propiedad particular a dominio público, pero considerado, que se limita a la franja de ocupación y a la no excesiva rentabilidad económica de los mismos, este impacto negativo queda minimizado.

b) Demografía: No se consideran efectos reseñables sobre la demografía, pues no afecta a las situaciones estructurales existentes en la zona previa a la construcción.

c) Empleo: El proyecto aumenta la oferta de empleo en la zona en la fase de construcción de forma directa. Asimismo, aumenta la demanda de materiales y servicios con una mejora indirecta en diversos sectores.

d) Comercio e industria: En base a lo dicho en el apartado anterior, el sector más afectado será el de suministro directo de materiales para obra civil. También se ven afectados por el incremento de la capacidad de gasto debido al empleo: Hostelería, tiendas de alimentación, sector agropecuario, transporte, reparación de automóviles, instituciones financieras.

5.4 Impactos sobre el paisaje.—Los efectos sobre el paisaje se centran en:

Modificaciones de elementos del paisaje intrínseco.

Incidencia del trazado y movimiento de tierras.

El diseño del trazado, mayoritariamente en terraplén, permite una percepción máxima del mismo. Sin embargo, debido a la escasa sensibilidad del entorno, dado que éste carece de una significación o valor estético alto, el impacto puede considerarse nulo.

5.5 Resumen.—Los impactos negativos generados definidos como de mayor consideración son los siguientes:

Procesos erosivos e inestabilidad de taludes por la ausencia de una cubierta vegetal protectora.

Pérdida de suelo agrícola.

Contaminación atmosférica por CO y NOX.

Modificación del drenaje superficial.

Modificación por inclusión de partículas tóxicas en las aguas de escorrentía que caen sobre la variante.

Cambio de la propiedad privada a la pública de los terrenos afectados.

Impactos visuales.

Impacto sonoro en las bandas adyacentes al trazado.

6. Medidas correctoras proyectadas

El mayor problema planteado por la construcción de la variante se produce en los terrenos en pendiente, por sus efectos sobre el medio, ya que aparte del efecto visual negativo que causan al espectador, se ven influidos por otros dos tipos de fenómenos como son la erosión y la inestabilidad de estos terrenos.

La solución a priori óptima, por las ventajas que comporta a este problema, es la revegetación mediante siembras y plantaciones, dado los múltiples efectos positivos que proporciona. Reduce el proceso erosivo por la protección que supone la parte aérea de árboles y arbustos al suelo.

Permite la regeneración del medio existente previo a la ejecución de la obra, destruido al romper la capa superficial y quedar los suelos desnudos.

Las plantaciones, aparte de los beneficios antes citados, pueden suponer la solución para el impacto paisajístico, dado que minimiza el impacto visual creado por los desmontes y terraplenes necesarios en el diseño.

La contaminación se centra en la atmosférica por emisiones debidas a la combustión de derivados del petróleo por los vehículos usuarios de la vía, y a la contaminación de la red hidrográfica por arrastre, por las aguas de escorrentía, de los vertidos realizados sobre las pistas por los propios vehículos. La primera de estas contaminaciones no se puede considerar de una gran trascendencia, dado que la morfología del terreno y la existencia de vientos de moderada magnitud provocarán la dispersión continua de los contaminantes. En cuanto a la contaminación de los acuíferos, en realidad la situación ni mejora ni empeora respecto de la actual, pues la variante en sí no aumenta ni disminuye el volumen de tráfico, sino que solamente lo aleja del casco urbano de Mota del Cuervo.

Para la ordenación ecológica, estética y paisajística del área afectada se ha procedido al diseño de una serie de medidas correctoras que minimicen el impacto generado por la construcción y posterior funcionamiento de la variante.

Las medidas adoptadas para la adecuación paisajística y medioambiental se basan en las características propias del trazado diseñado, que pretenden armonizar los requerimientos funcionales, estéticos y de integración, como son:

Las propias características del trazado proyectado, que con su suavidad y coordinación han de producir un efecto estético agradable.

El redondeo de las aristas en los bordes de taludes y fondos de cunetas.

En cuanto a las medidas extrínsecas han consistido en la realización de un proyecto de plantaciones, que proporcionen un adecuado marco vegetal a la obra proyectada, y cuyas características se definen en los apartados siguientes.

6.1 Justificación de las plantaciones.—Los mayores efectos provocados por la construcción de la carretera se plantean en el suelo, por la ocupación que se produce sobre el mismo en el hábitat, por

el ruido que provoca el paso de los vehículos. Las actuaciones y medidas restauradoras se concentran en los nudos y en las zonas de desmonte y terraplén, ya que, aparte del efecto visual negativo que causan al espectador, están más expuestas; son a partir de las que el impacto sonoro es mayor, y que además se ven influidas por otros dos fenómenos como son la erosión y la inestabilidad de los terrenos.

La solución, a priori óptima, por las ventajas que supone a este problema, es la revegetación, por los múltiples efectos positivos, tanto estéticos como integradores y funcionales que proporciona. Entre los que se pueden citar:

Minimiza el impacto paisajístico y visual creado por las obras necesarias en el diseño, mediante la armonización de la carretera con el entorno, disimulando los efectos producidos y suavizando elementos o aspectos del paisaje no gratos para la vista del viajero.

El recubrimiento vegetal contribuye, por la cohesión que proporciona el sistema radical de las plantas, a mantener la estabilidad de los suelos sobre los que se implanta.

Reduce el proceso erosivo por la protección que supone la parte aérea de las plantas, al disminuir la energía de la gota de lluvia o por el frenado que provocan al escurrido, con lo que se reducen los sedimentos a pie de talud y aumenta la duración del firme.

Sirve de barrera de protección para zonas sensibles al ruido producido por la circulación de vehículos.

Permite la regeneración del medio existente previo a la ejecución de la obra, destruido al romper la capa superficial durante las obras y quedar los suelos desnudos.

Efectúa una labor de compensación de la superficie vegetal afectada, facilitando la reinstauración de la vegetación autóctona y su progreso en la evolución climática.

6.2 Elección de especies.—La elección de especies se realiza una vez conocidas las condiciones ecológicas de la zona, esto es, el clima, el suelo y la vegetación existentes, con lo que se puede definir con precisión el entorno.

A partir de ello se estudia el conjunto de especies arbóreas, arbustivas, subarbustivas y herbáceas que cumplan las siguientes condiciones:

Sus características ecológicas se adaptan perfectamente a las medioambientales de la zona.

Introducen un nuevo valor estético en diversos puntos, evitando impactos visuales.

Reúnen las características anatómicas precisas para proteger los suelos más degradados.

Basándose en estos antecedentes se han seleccionado aquellas especies que cumplen mejor los objetivos propuestos para cada caso.

Así, en las zonas amplias y llanas, concretamente el interior de las glorietas proyectadas, se replantarán ejemplares adjuntos de árboles de hoja perenne que en su emplazamiento actual resulten afectados por las obras. Únicamente se contemplan olivos y encinas.

Como quiera que estos árboles deben plantarse a considerable distancia entre ellos, se complementan las zonas donde se ubican con la plantación de especies arbustivas autóctonas (aligustre, romero, espantalobo, codeso...). Estas especies pueden provenir de sementero o de las zonas afectadas por las obras mediante transplante, pero en cualquier caso se repondrán de marras que se produzcan.

Estas especies arbustivas serán también utilizadas para plantación de las bermas que se forman en las zonas de excavación, sobre las que previamente se extiende una capa de tierra vegetal previamente retirada y acopiada al comenzar el movimiento de tierras.

Por último, en los taludes de terraplén y en los de desmonte en zona de suelo, ambos proyectados con talud 2H:1V, se aplica una protección consistente en extender tierra vegetal y plantarla mediante hidrosiembra con especies de rápido nacimiento que permitan el posterior crecimiento de especies autóctonas.

tonas, cuya simiente con toda seguridad contendrá la misma tierra vegetal.

En el capítulo de drenaje incluido en el proyecto se han previsto medidas para la protección de los taludes de terraplén, consistentes en delimitar con bordillo la carretera en las zonas donde se considera necesario para conducir el agua de lluvia hacia las bajantes, evitando que discorra por el terraplén y lo erosione.

Asimismo, se han dispuesto cunetas de guarda en las zonas de desmonte donde se considera necesario.

7. Programa de vigilancia ambiental

El programa de vigilancia ambiental puede dividirse también en dos fases, que se corresponden con las establecidas para las medidas a adoptar.

En la fase de ejecución de las obras:

Vigilancia de la situación y explotación de canteras y yacimientos.

Vigilancia de la ubicación de los vertederos.

Vigilancia de un adecuado tratamiento de canteras, yacimientos y vertederos antes de su abandono.

Vigilancia de la emisión de contaminantes en la fabricación y extensión del aglomerado.

En la fase de explotación de la carretera:

Vigilancia del estado de conservación de aquellos elementos de la carretera susceptibles de producir impactos ambientales.

Plantaciones.

Obras de fábrica.

Vigilancia del cumplimiento de las determinaciones que la Ley de Carreteras establece para las distintas zonas de protección de la carretera.

Vigilancia de la limpieza de las cunetas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Teodoro Abad Ortiz.—57.766.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Patricia Castillo Cano, con número de identificación fiscal 72.881.585-J, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Patricia Castillo Cano, con número de identificación fiscal 72.881.585-J, para realizar 3.º de E.S.O., en el Centro de Formación Profesional de Soria, durante el curso 1993-1994, por un importe de 229.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competen-

cias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro de la beca concedida para el curso 1993-1994.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-1994.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el interesado podrá, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estime conveniente a su derecho, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 215.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 20 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.804-E.

Notificación de inicio de expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Beatriz Camacho Guijarro, con número de identificación fiscal 52.117.147-K, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Beatriz Camacho Guijarro, con número de identificación

fiscal 52.117.147-K, para realizar 3.º de Ciencias Políticas en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1993-1994, por un importe de 24.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha tenido conocimiento de los siguientes

Hechos

Primero.—Que le fue concedida y abonada una beca por importe de 24.000 pesetas, en concepto de material didáctico.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca se ha comprobado que hubo un error informático y no le corresponde la ayuda en concepto de material didáctico, ya que al ser una beca de renovación y de acuerdo con los ingresos familiares declarados en su solicitud de beca del curso 1992-1993, únicamente podrá ser beneficiaria de la exención de precios públicos por servicios académicos (matrícula gratuita). Por ello doña Beatriz Camacho Guijarro y subsidiariamente don Eugenio Camacho Ruiz, en tanto que es la persona principal de la familia, pudieran encontrarse obligados a la devolución parcial de la cantidad indebidamente percibida, es decir, 24.000 pesetas.

Tercero.—Vistos el artículo 81.9.b) del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993-1994, y el artículo 19 de la misma Orden, que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 24 y 25 de la presente Orden. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo que, en todo caso, deberán declarar que su situación socioeconómica en 1992 no ha variado sustancialmente respecto de la que sirvió de base para la concesión de la beca cuya renovación se solicita».

Esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

Primero.—Iniciar el procedimiento de revisión de oficio para la modificación y reintegro parcial de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 24.000 pesetas, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.803.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Carmen Blanco Bermejo, con número de identificación fiscal 30.806.892-W, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Carmen Blanco Bermejo, con número de identificación fiscal 30.806.892-W, para realizar 4.º de Farmacia en la Universidad de Granada, durante el curso 1994-1995, por un importe de 263.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro de la beca concedida para el curso 1994-1995.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1994-1995.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el interesado podrá, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estime convenientes a su derecho, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 263.000 pesetas, que le

fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 15 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director General, Antonio Peleteiro Fernández.—56.801-E.

Notificación de inicio de expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña María del Carmen Valle Ayas, con número de identificación fiscal 44.269.185-G, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña María del Carmen Valle Ayas, con número de identificación fiscal 44.269.185-G, para realizar C.O.U. en el Instituto de Bachillerato «Emilio Muñoz», de Cogollos de la Vega (Granada), durante el curso 1991-1992, por un importe de 217.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha tenido conocimiento de los siguientes

Hechos

Primero.—Que le fue concedida y abonada una beca por importe de 217.000 pesetas, desglosada en los siguientes conceptos:

Ayuda compensatoria: 135.000 pesetas.
Ayuda para material didáctico: 12.000 pesetas.
Ayuda por razón de la distancia al centro docente: (De 30 a 50 kilómetros) 70.000 pesetas.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca se ha comprobado que por un error se le adjudicó ayuda de residencia/distancia, siendo usted beneficiaria de residencia gratuita, por lo que no le corresponde la ayuda adjudicada por razón de la distancia. Por ello doña María del Carmen Valle Ayas y subsidiariamente don Manuel Valle Domingo, en tanto que es la persona principal de la familia, pudiera encontrarse obligado a la devolución parcial de la cantidad indebidamente percibida, es decir, 70.000 pesetas.

Tercero.—Vistos el artículo 81.9.b) del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); el artículo 38.c, el artículo 42.1 de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1991-1992, que dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas»; y el artículo 61 de la citada Orden, que dice: «Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras

entidades o personas públicas o privadas», incompatibilidad ésta en la que usted incurre al disponer de residencia gratuita.

Esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

Primero.—Iniciar el procedimiento de revisión de oficio para la modificación y reintegro parcial de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 70.000 pesetas, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.800.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña María Teresa Alonso Gispert, con número de identificación fiscal 34.845.175-Z, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña María Teresa Alonso Gispert, con número de identificación fiscal 34.845.175-Z, para realizar 5.º de Ingeniería Superior de Telecomunicaciones en la Universidad Politécnica de Cataluña, durante el curso 1993-1994, por un importe de 255.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto

1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro de la beca concedida para el curso 1993-1994.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-1994.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el interesado podrá, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estime convenientes a su derecho, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 255.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.799-E.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Santiago Ríos Pérez, con número de identificación fiscal 78.738.427-C, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a don Santiago Ríos Pérez, con número de identificación fiscal 78.738.427-C, para realizar 2.º de Formación Profesional II, rama de Electrónica, en el Instituto de Formación Profesional «Neixveiro» de Moaña (Pon-

tevedra), durante el curso 1993-1994, por un importe de 52.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro parcial de la beca concedida para el curso 1993-1994.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-1994.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el interesado podrá, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estime convenientes a su derecho, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 38.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 20 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.798-E.

Notificación de inicio de expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Gloria Pajares Frutos, con número de identificación fiscal 51.672.976-A, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos

a la concesión de una ayuda al estudio a doña Gloria Pajares Frutos, con número de identificación fiscal 51.672.976-A, para realizar 3.º de Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1993-1994, por un importe de 24.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha tenido conocimiento de los siguientes

Hechos

Primero.—Que le fue concedida y abonada una beca por importe de 24.000 pesetas, en concepto de material didáctico.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que hubo un error informático y no le corresponde la ayuda en concepto de material didáctico, ya que al ser una beca de renovación y de acuerdo con los ingresos familiares declarados en su solicitud de beca del curso 1992-1993, únicamente podrá ser beneficiaria de la exención de precios públicos por servicios académicos (matrícula gratuita). Por ello doña Gloria Pajares Frutos y subsidiariamente don Juan Pajares Infante, en tanto que es la persona principal de la familia, pudiera encontrarse obligado a la devolución parcial de la cantidad indebidamente percibida, es decir, 24.000 pesetas.

Tercero.—Vistos el artículo 81.9.b) del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); el artículo 38.c de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993-1994, y el artículo 19 de la misma Orden, que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 24 y 25 de la presente Orden. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo que, en todo caso, deberán declarar que su situación socioeconómica en 1992 no ha variado sustancialmente respecto de la que sirvió de base para la concesión de la beca cuya renovación se solicita».

Esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

Primero.—Iniciar el procedimiento de revisión de oficio para la modificación y reintegro parcial de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 24.000 pesetas, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.797-E.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña María Teresa Alonso Gispert, con número de identificación fiscal 34845175Z, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución, por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña María Teresa Alonso Gispert, con número de identificación fiscal 34845175Z, para realizar 5.º de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones en la Universidad Politécnica de Cataluña, durante el curso 1994/1995, por un importe de 263.000 pesetas), esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro de la beca concedida para el curso 1994/1995.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, y en la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por el que se convocan becas y ayudas al estudio, de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1994/1995.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el/los interesado/s podrá/n, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes a sus derechos, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no

hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si Vd. estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 263.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto «Boletín de la Caja Postal», cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 15 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.795-E.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Raquel Montero Montero, con número de identificación fiscal 31.697.192H, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Raquel Montero Montero, con número de identificación fiscal 31.697.192H, para realizar primero de ingeniería de telecomunicaciones en la Universidad de Sevilla, durante el curso 1994/95, por un importe de 263.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro de la beca concedida para el curso 1994/95.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1994/95.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, la interesada podrá, en el plazo máximo de quince días

contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estime convenientes a su derecho, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 263.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 7 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 15 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.794-E.

Notificación de inicio de expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Isabel López Pérez, con número de identificación fiscal 34860523K, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Isabel López Pérez, con número de identificación fiscal 34860523K, para realizar tercero de Formación Profesional-II, rama jardín de infancia, en Instituto de Formación Profesional «Virgen de las Nieves», de Granada, durante el curso 1991-1992, por un importe de 377.000 pesetas,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que le fue concedida y abonada una beca por importe de 377.000 pesetas, desglosada en los siguientes conceptos:

Ayuda compensatoria: 180.000 pesetas.
Ayuda para material didáctico: 12.000 pesetas.
Ayuda por razón de residencia: 185.000 pesetas.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca se ha comprobado que por un error se le adjudicó ayuda de residencia/distancia, siendo usted beneficiario de residencia gratuita, por lo que no le corresponde la ayuda adjudicada por tal concepto. Por ello, doña Isabel López Pérez y subsidiariamente doña Isabel Pérez Montoya, en tanto que es la persona principal de la familia, pudieran encontrarse obligado/s a la devolución parcial de la cantidad indebidamente percibida, es decir, 185.000 pesetas.

Tercero.—Vistos el artículo 81.9.b) del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); el artículo 38.c); el artículo 42.1 de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios

universitarios y medios para el curso 1991/1992, que dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y el artículo 61 de la citada Orden que dice: «... Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas...», incompatible ésta en la que usted incurre al disponer de residencia gratuita.

Esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

Primero.—Iniciar el procedimiento de revisión de oficio para la modificación y reintegro parcial de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviere de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 185.000 pesetas, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid, dándose, en este caso, el procedimiento por concluido.

Mediante este documento se notifica a los interesados, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.793-E.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Ana María Fernández Padilla, con número de identificación fiscal 74843696Q, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos

a la concesión de una ayuda al estudio a doña Ana María Fernández Padilla, con número de identificación fiscal 74843696Q, para realizar primero de Artes Plásticas y Diseño en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Málaga durante el curso 1993-1994, por un importe de 14.000 pesetas.

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro total de la beca concedida para el curso 1993-1994.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-1994.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora ya citado, el/los interesado/s podrá/n en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes a sus derechos, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviere de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado puede proceder a la devolución de la cantidad de 14.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid, dándose, en este caso, el procedimiento por concluido.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), Antonio Peleteiro Fernández.—56.806-E.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Ruth Loreto González-Falcón García, con número de identificación fiscal 42096930F, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de septiembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Ruth Loreto González-Falcón García, con número de identificación fiscal 42096930F, para realizar quinto de Hostelería y Servicios, rama Agencia de Viajes, en el Instituto de Formación Profesional «Puerto de la Cruz», del Puerto de la Cruz, durante el curso 1993-1994, por un importe de 92.000 pesetas.

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro de la beca concedida para el curso 1993-1994.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-1994.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora ya citado, el/los interesado/s podrá/n en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes a sus derechos, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviere de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado puede proceder a la devolución de la cantidad de 78.000 pesetas, que le fue abonada sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid, dándose, en este caso, el procedimiento por concluido.

Madrid, 20 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—56.809-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Direcciones Provinciales

Autorización administrativa

Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación de un parque eólico de 15 MW en el término de Sos

del Rey Católico (Comunidad Autónoma de Aragón), con transporte de la Energía producida a través de la Comunidad Autónoma de Navarra.

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características se indican a continuación:

Peticionario: «Compañía Eólica Aragonesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle del Torno, 15, en 22420 Almunia de San Juan (Huesca).

Emplazamiento: Sos del Rey Católico, parajes «El Rojar» y «Valdeoscura».

Objeto: La construcción de un parque eólico de 15 MW, compuesto por 25 aerogeneradores de 600 kW cada uno, y la infraestructura eléctrica necesaria para la interconexión del parque con la red de distribución, en la Comunidad Autónoma de Navarra.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

Presupuesto: 2.171.754.772 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza (calle Bretón, número 9), y de Navarra (calle Erietokietta, número 2), en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 5 de agosto de 1996.—El Director provincial, José Luis Martínez Lainez.—56.653.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcaciones de Costas

GALICIA

Servicio Provincial de Costas en Pontevedra

Orden de 1 de agosto de 1996 por la que se aprueban las actas de fechas 10 de marzo de 1994 y 27 de febrero de 1996 y los planos de enero de 1995, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 3.115 metros de longitud, en la playa de Ladeira, entre los hitos 57 del deslinde aprobado por Orden de 11 de mayo de 1977 (término municipal de Gondomar) hasta el hito 60 aprobado por Orden de 2 de marzo de 1976 (término municipal de Bayona), en el término municipal de Bayona (Pontevedra)

El Servicio de Costas de Pontevedra, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones para su conocimiento y demás efectos a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marí-

timo-terrestre a los que intentada la notificación, no se ha podido practicar:

José Martínez (Ladeira-Bayona).
Román Piñeiro Alonso (Pi y Margall, 88, bajo, Vigo).

Ángel Miranda González (Sabaris-Bayona).
Ulpiano Iglesias Portela (Sabaris-Bayona).
Eduardo Arranz Plaza (camino Cuntis, Coia, 2, Bayona).

Herederos de José Pazos (Bayona).
Herederos de Bernardo Canero (Bayona).
Román Piñeiro Alonso (Vigo).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se le notifica la orden de aprobación del deslinde (Orden de 23 de mayo de 1996), por lo que ha sido dictada la siguiente resolución:

Esta Dirección general, por delegación de la excelentísima señora Ministra, y de conformidad con el servicio jurídico, ha resuelto aprobar las actas de 10 de marzo de 1994 y 27 de febrero de 1996 y los planos de enero de 1995, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 3.115 metros de longitud, en la playa de Ladeira entre los hitos 57 del deslinde aprobado por Orden de 11 de mayo de 1977 (término municipal de Gondomar) hasta el hito 60 aprobado por Orden de 2 de marzo de 1976 (término municipal de Bayona), en el término municipal de Bayona (Pontevedra).

Contra la presente resolución, que pon fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Pontevedra, 4 de septiembre de 1996.—El Jefe del Servicio de Costas, Enrique Maciñeira Alonso.—56.802-E.

BANCO DE ESPAÑA

Resolución de fecha 3 de septiembre de 1996 para publicación de la propuesta de resolución dictada el 2 de septiembre de 1996 por la Letrada instructora del expediente IE/ST-1/96, incoado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España adoptado en su sesión del día 12 de abril de 1996, a la sociedad de tasación «Alcen, Sociedad Anónima», y a su Presidente, don Pedro María Cendoya Martínez

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su sesión de 12 de abril de 1996 el acuerdo por el que se incoaba expediente disciplinario a la sociedad de tasación «Alcen, Sociedad Anónima», y a su Presidente, don Pedro María Cendoya Martínez, y de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de localizar el domicilio de la expedientada y de su Presidente, se procede a dar publicación resumidamente en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» de la propuesta de resolución formulada por la Letrada instructora con fecha 2 de septiembre de 1996, en la cual, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, se concluye con la proposición de la imposición de las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, en concordancia con la disposición adicional décima de la Ley 3/1994:

Primero.—Imponer a «Alcen, Sociedad Anónima», la sanción de pérdida definitiva de la homologación para prestar servicios de tasación, prevista en la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de adaptación de la legislación española en materia de entidades de crédito, por obstruir la labor inspectora del Banco de España, mediando requerimiento expreso y escrito al respecto, infracción tipificada como muy grave en dicha norma.

Segundo.—Imponer a su Presidente, don Pedro María Cendoya Martínez, la sanción de separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier sociedad de tasación por plazo de cinco años, prevista en la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de adaptación de la legislación española en materia de entidades de crédito, por su responsabilidad en la comisión de la infracción consistente en obstruir la labor inspectora del Banco de España, mediando requerimiento expreso y escrito al respecto.

En cumplimiento, igualmente, de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a los expedientados el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento de contenido íntegro de la propuesta de resolución, la cual estará puesta de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle Alcalá, número 50, oficina de Servicios Jurídicos, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), de aplicación según establecen los artículos 1 y 8 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), sobre procedimiento sancionador aplicable a los sujetos que actúan en los mercados financieros, los expedientados dispondrán de un plazo de veinte días a contar desde la notificación para la formulación de alegaciones y presentación de documentos o alegaciones que estimen convenientes.

Madrid, 3 de septiembre de 1996.—El Jefe de los Servicios Jurídicos, Joaquín Fanjul de Alcocer.—56.783-E.

UNIVERSIDADES

NAVARRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se anuncia la incoación de un duplicado de Licenciada en Medicina y Cirugía, por extravío del que fue expedido con fecha 30 de junio de 1992 a favor de doña Carla Valentí Ponsa.

Pamplona, 3 de septiembre de 1996.—El Oficial mayor.—56.652.